



Bogotá D.C, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220023100

Sin calificar el mérito formal de la demanda será del caso negar la orden de pago exhortada respecto de los títulos valores mencionados en los literales **a, b, c, d, y e**, del acápite de pretensiones, como quiera que de los anexos presentados con el escrito demandatorio, brillan por su ausencia los documentos cambiarios base de la presente ejecución.

Por lo anterior, es preciso traer a colación la disposición contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él,...**” (Negrillas del Despacho).

En consecuencia, ante la inexistencia real y material de los títulos valores, se negará librar mandamiento ejecutivo, por las referidas letras de cambio.

Precisado lo anterior, y como quiera que se negó el mandamiento de pago sobre la mayoría de las Letras de Cambio, debe advertirse que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$8.760.000**, cifra que **no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:



PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento ejecutivo respecto de las letras de cambio enunciadas en los literales **a, b, c, d, y e**, del acápite de pretensiones, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

TERCERO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

CUARTO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4497c04d762f2edc2759c655441eeba95845798f44e381958dfede9e47e1a01**

Documento generado en 28/03/2022 12:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>